

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.omv@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Gabriela Álvarez Ponce
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación</p>	

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresar tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
b) Texto (*.txt)
c) Archivo de texto (*.csv), y

d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (30/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Artículo 8, fracción XIII, y Artículo 18, fracción VIII</p>	<p>El Instituto propone adicionar una fracción XIII al Artículo 8, así como modificar la fracción VIII, del Artículo 18, de los <i>Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> (los “<u>Lineamientos</u>”), en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:</p> <p>I a la XII. ...</p> <p>XIII. Realizar las acciones necesarias para ejecutar el mecanismo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos con la finalidad de mantener provisionalmente la conectividad de los usuarios en las redes públicas de telecomunicaciones, así como proteger y salvaguardar sus derechos.”</p> <p>“Artículo 18. Los Contratos de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles suscritos entre las partes deberán contener, sin perjuicio de los acuerdos adicionales que convengan las partes, al menos lo siguiente:</p>

I a VII. ...;

VIII. Cláusula(s) en la(s) cual(es) el Concesionario Mayorista Móvil por un lado señale expresamente que dará cumplimiento a la obligación consistente en garantizar la continuidad de funcionalidades al usuario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos y, por otro lado, indique los sistemas y procedimientos que se seguirán para la atención de fallas e incidencias, trabajos de emergencia, programación de los mantenimientos respectivos y cualquier otra que asegure la continuidad en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles y de los Servicios Móviles al usuario final;

IX. al XX. ...

...”

Comentarios:

Como puede apreciarse de los artículos antes transcritos, se pretende que los concesionarios de redes móviles (Concesionarios Mayoristas Móviles):

- Den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Capítulo VI *De la continuidad de funcionalidades*, de los Lineamientos para “mantener provisionalmente la conectividad de los usuarios en las redes públicas de telecomunicaciones...”.
- Incorporen en los contratos de servicios mayoristas que celebren con los OMV, cláusulas en las que los Concesionarios Mayoristas Móviles se obliguen expresamente a garantizar la continuidad de funcionalidades al usuario, de conformidad con el Capítulo VI antes mencionado, debiendo indicar *los sistemas y procedimientos que se seguirán para la atención de fallas e incidencias, trabajos de emergencia, programación de los mantenimientos respectivos y cualquier otra que asegure la continuidad en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles y de los Servicios Móviles al usuario final.*

Tales obligaciones exceden de las que la ley y la regulación vigentes imponen a los Concesionarios Mayoristas Móviles y no sólo constituyen cargas en perjuicio de estos, sino que además se traducen en incentivos para que los OMV incumplan deliberadamente con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, se expone a continuación al analizar los artículos 22 a 25 que conforman el Capítulo VI *De la continuidad de funcionalidades*, que el IFT pretende incorporar a los Lineamientos.

<p>Capítulo VI De la Continuidad de Funcionalidades Artículos 22, 23, 24 y 25</p>	<p>El Instituto propone adicionar el Capítulo VI “De la Continuidad de Funcionalidades” a través de la incorporación a los Lineamientos de los artículos 22, 23, 24 y 25, mismos que a continuación se transcriben:</p> <p><i>“Artículo 22. Cuando un Operador Móvil Virtual suspenda definitivamente la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales y no exista o no se haya llevado a cabo una migración total hacia otros concesionarios u Operadores Móviles Virtuales, el Concesionario Mayorista Móvil con quien celebró un Contrato de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberá brindar a aquellos usuarios las funcionalidades que permitan llevar a cabo la portabilidad numérica, así como realizar llamadas a números de emergencia, durante un periodo de 40 días naturales, contados a partir de la rescisión o terminación del contrato por la prestación de servicios mayoristas móviles con el Operador Móvil Virtual.</i></p> <p><i>Las funcionalidades temporales que deberá brindar el Concesionario Mayorista Móvil se limitarán a la conexión en su red del equipo terminal del usuario con los siguientes propósitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Originación y terminación de las llamadas y/o mensajes cortos previstos en las Reglas de Portabilidad;</i><i>II. Originación de llamadas con destino a los números de emergencia establecidos en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y</i><i>III. Cualquier comunicación con el usuario para brindar información relacionada con el trámite de portabilidad numérica y/o para la atención de cualquier tipo de consulta de los usuarios relacionada con su número.”</i><p><i>“Artículo 23. A partir de la rescisión o terminación del contrato por la prestación de servicios mayoristas móviles con el Operador Móvil Virtual, el Concesionario Mayorista Móvil deberá informar dicha circunstancia al Instituto e iniciar con la prestación de las funcionalidades a las que se refiere el artículo anterior, a más tardar al día hábil siguiente.</i></p><p><i>El aviso se realizará mediante escrito libre y deberá contener el nombre del Concesionario Mayorista Móvil, así como del Operador Móvil Virtual y la cantidad de usuarios finales a los que se les brindarán las funcionalidades a las que se refiere el artículo anterior, así como la descripción de los hechos que motivan la continuidad de tales funcionalidades.</i></p><p><i>El Concesionario Mayorista Móvil deberá informar a los usuarios correspondientes, a través del envío de mensajes cortos, sobre el estado que guarda la continuidad en su red y el plazo durante el cual estarán disponibles las funcionalidades que le permitan ejercer su derecho de portabilidad hacia otro Operador Móvil Virtual o Concesionario, además de señalar que posterior a dicho plazo su línea telefónica será desactivada y no podrá ejercer la portabilidad del número.”</i></p>
--	--

“Artículo 24. Durante el plazo establecido en el artículo 22, el Concesionario Mayorista Móvil deberá poner a disposición de los usuarios, a través de mensajes cortos, toda la información necesaria para ejercer el derecho a la portabilidad de manera informada, así como la información referida en el último párrafo del artículo 23, a través del siguiente procedimiento:

- I. El Concesionario Mayorista Móvil deberá enviar al menos un mensaje corto a los usuarios del Operador Móvil Virtual dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles contados a partir de la suspensión definitiva de los servicios de telecomunicaciones por parte del Operador Móvil Virtual;
- II. Si aún existieran usuarios no portados en el día 20 (veinte) del plazo mencionado en el artículo 22, el Concesionario Mayorista Móvil deberá enviar al menos otro mensaje corto con la información, y
- III. Se deberá mandar al menos un mensaje corto a los usuarios no portados 72 horas antes de que se desactive la línea, indicando, además de la información relativa a la portabilidad numérica, la próxima desactivación de la línea y la pérdida de número.

Adicionalmente, el Concesionario Mayorista Móvil deberá habilitar, durante el plazo establecido para la portabilidad de los usuarios del Operador Móvil Virtual, un sistema de atención gratuita de consultas de los usuarios afectados.

Una vez concluido el periodo de funcionalidades temporales, el Concesionario Mayorista Móvil deberá desactivar las líneas de aquellos usuarios que no ejercieron su derecho de portabilidad y deberá informar al Instituto el número de usuarios no portados a más tardar 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del periodo establecido.

Los mensajes y comunicaciones a que se refiere este artículo 24 deberán limitarse exclusivamente a información sobre portabilidad, por lo que el Concesionario Mayorista Móvil no podrá ofrecer ni comercializar servicios propios o de terceros.”

“Artículo 25. En ningún caso, la continuidad de funcionalidades habilitará al Concesionario Mayorista Móvil a ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales del Operador Móvil Virtual o Concesionario; el mecanismo propuesto únicamente se limita al ejercicio de los derechos mínimos de los usuarios y no a la comercialización de los servicios de telecomunicaciones.”

Conforme a los artículos anteriores, las nuevas obligaciones que el Instituto pretende imponer a los Concesionarios Mayoristas Móviles son las siguientes:

- Brindar a los usuarios de los OMV que suspendan servicios definitivamente las funcionalidades que les permitan ejercer la portabilidad y realizar llamadas de emergencia, durante 40 días. Lo

anterior permitiendo a dichos usuarios conectarse a la red del Concesionario Mayorista Móvil, para:

- *Originar y terminar las llamadas y los SMS previstos en las Reglas de Portabilidad,*
- *Originar llamadas a los números de emergencia establecidos en los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, y*
- *Permitir cualquier comunicación con estos usuarios para brindarles la información relacionada con el trámite de Portabilidad y para la atención de cualquier tipo de consulta de los usuarios relacionada con su número.*

- *Informar al IFT sobre la terminación del contrato de prestación de servicios con el OMV, e iniciar la prestación de las funcionalidades a los usuarios a más tardar al día hábil siguiente. El aviso al IFT incluirá la cantidad de usuarios a los que se brindarán las funcionalidades y la descripción de los hechos que motivan la “continuidad de tales funcionalidades”.*

- *Informar a los usuarios vía SMS “sobre el estado que guarda la continuidad en su red” y el plazo durante el cual estarán disponibles las funcionalidades, señalando que concluido dicho plazo su línea telefónica será desactivada y no podrá ejercer la portabilidad del número.*

- *Enviar al menos un SMS a los usuarios del OMV dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la suspensión definitiva de los servicios del OMV. Si aún existieran usuarios no portados en el día 20 del plazo de 40 días, enviar al menos otro SMS con la información. Finalmente, enviar al menos un SMS a los usuarios no portados 72 horas antes de que se desactive la línea, indicando además de la información relativa la portabilidad, la próxima desactivación de la línea y la pérdida del número. Al efecto, el Concesionario Mayorista Móvil deberá habilitar un sistema de atención gratuita de consultas de los usuarios afectados.*

- *Concluido el periodo de funcionalidades temporales, desactivará las líneas de aquellos usuarios que no ejercieron su derecho a la portabilidad e informará al IFT el número de usuarios no portados en un plazo no mayor a 15 días hábiles.*

- *La continuidad de funcionalidades en ningún caso facultará al Concesionario Mayorista Móvil a ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios del OMV.*

Comentarios:

Los OMV que suspendan en definitiva la prestación de sus servicios, por cualquier causa, deben ser los únicos responsables frente a sus usuarios finales, lo que incluye la obligación de notificarles oportunamente sobre el cese de sus operaciones comerciales, a fin de que dichos usuarios se encuentren en posibilidad de elegir con suficiente tiempo al proveedor de servicios de su elección.

Al respecto, en el artículo 13 de los Lineamientos el propio Instituto determinó que los Operadores Móviles Virtuales deberán:

“ ...

II. Permitir la portabilidad de sus usuarios finales en términos de las Reglas de Portabilidad;

III. Ser responsable ante el usuario final por la prestación de los servicios ofertados y cumplir con las obligaciones en materia de los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección establecidos en la Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones aplicables en materia de derechos de los usuarios;

...

VI. Dar aviso al usuario final con al menos 30 días de anticipación en caso del cese de prestación de los servicios contratados por éste; y

...”

(énfasis añadido)

Como puede apreciarse, de acuerdo con los propios Lineamientos, son los OMV los únicos responsables ante sus respectivos usuarios finales de la debida prestación de los servicios ofertados, lo que incluye permitirles la portabilidad en los términos de las Reglas de Portabilidad y, no menos importante, notificarles con cuando menos 30 días de anticipación en caso del cese de prestación de los servicios contratados por estos, lo que claramente fue establecido por el IFT para el escenario en el cual cualquier OMV, por la razón que sea, en determinado momento suspenda definitivamente la prestación de sus servicios.

No obstante, el IFT propone ahora un mecanismo que denomina *continuidad de funcionalidades*, mediante el cual los Concesionarios Mayoristas Móviles, sin justificación ni sustento alguno, deben permitir a los usuarios finales de los OMV que dejen de prestar servicios, conectarse a sus redes para que puedan ejercer la portabilidad y realizar llamadas de emergencia, durante 40 días.

	<p>Obligaciones que deben corresponder exclusivamente a los OMV, pues tienen su origen en los servicios que éstos se obligaron a prestar a sus propios usuarios, al amparo de los Lineamientos y de los contratos de prestación de servicios que suscribieron con estos.</p> <p>Por lo anterior, la obligación de solucionar cualquier posible afectación a los usuarios finales de los OMV debe recaer precisamente en estos, y no en terceros.</p> <p>De no ser así, se estarían constituyendo incentivos para que los propios OMV renuncien al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ya que terceros ajenos a su operación serán responsables de brindar servicios, temporales y gratuitos, a todos aquellos usuarios que por alguna razón en su momento eligieron a esos OMV como sus proveedores de servicios.</p> <p>Lo conducente, entonces, es que el Instituto modifique sí los Lineamientos, pero para robustecer el alcance de las obligaciones a cargo de los propios OMV, es decir, que estos se hagan responsables de notificar a sus usuarios con suficiente antelación (40 días naturales) en caso de que suspendan en definitiva la prestación de sus servicios, para que en dicho plazo se permita entonces a tales usuarios ejercer su derecho a la portabilidad y realizar llamadas de emergencia.</p> <p>En caso de que los OMV incumplan con dicha obligación deberán imponerse las sanciones que efectivamente desincentiven cualquier incumplimiento.</p> <p>No se advierte complejidad alguna para que los OMV se aseguren de notificar el cese de sus operaciones con la debida anticipación (40 días naturales) a sus usuarios finales, a fin de que estos ejerzan sus derechos y -vía la portabilidad- cambien de proveedor de servicios. Se trata de la única obligación a ese respecto a cargo de los OMV, ¿por qué considera ese Instituto que no podrían cumplirla a cabalidad?</p> <p>Y en el entendido de que el OMV dé efectivo cumplimiento a la obligación antes descrita, tampoco se vislumbra cuál sería el impedimento a cargo del usuario final para cambiarse con el proveedor de servicios de su elección con la debida anticipación.</p> <p>Esto es, si esa Autoridad simplemente se asegura de que los OMV de que se trate den el aviso al que están obligados con suficiente antelación al cese de sus operaciones, ya solo quedará bajo responsabilidad de los propios usuarios solicitar la portabilidad de su línea telefónica también con la debida anticipación.</p> <p>Ahora, sin perjuicio de que la obligación que el IFT pretende imponer a los Concesionarios Mayoristas Móviles no tiene fundamento o</p>
--	---

	<p>justificación, lo cierto es que tampoco existe vínculo jurídico alguno entre éstos y los usuarios de los OMV.</p> <p>Ese Instituto menciona que la obligación establecida en el artículo 22 del Anteproyecto, se actualiza cuando “no exista o no se haya llevado a cabo una migración total hacia otros concesionarios u Operadores Móviles Virtuales”. Como ya se indicó, lo procedente en todo caso será que el Instituto refuerce los Lineamientos con acciones y plazos obligatorios dirigidos específicamente a los OMV, en los que se contemple un programa de migración de usuarios, con la asistencia y supervisión oportuna por parte del IFT, incluyendo sanciones concretas en caso de incumplimiento.</p> <p>Por otra parte, sobre la obligación de mantener temporalmente los servicios de telecomunicaciones para que los usuarios se encuentren en posibilidad de realizar los trámites de portabilidad, ello no es necesario, pues teniendo presente que el objetivo es evitar que el usuario del OMV se quede sin servicio y, por lo tanto, no pueda realizar el trámite de portabilidad, se recuerda respetuosamente a esa Autoridad, que no es necesario tener servicio de telecomunicaciones para solicitar la portabilidad, tal y como está previsto en la fracción I de la Regla 13² <i>Derechos de los Usuarios</i> de las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por ese Instituto.</p> <p>Sobre la funcionalidad para atender -vía <i>call center</i>- cualquier duda del usuario del OMV sobre su número y el trámite de portabilidad, es necesario que sea el propio OMV quien realice esta acción ya que es el único que tiene visibilidad sobre el estado del número del usuario, pues lógicamente los Concesionarios Mayoristas Móviles desconocen dicha información por no tratarse de su propia operación.</p> <p>Aunado a lo anterior, previamente a cualquier modificación pretendida por el IFT, debe ser analizado el tratamiento de los datos personales de los usuarios del OMV que serían puestos a disposición de los Concesionarios Mayoristas Móviles, ya que, se insiste, los usuarios de los OMV no mantienen una relación jurídica con aquellos.</p> <p>Es así que, para cumplir con las obligaciones pretendidas por el Instituto, los Concesionarios Mayoristas Móviles tendrían que allegarse de la información de los usuarios del OMV (alojados en los sistemas de este) para un correcto aprovisionamiento de los servicios, lo que incluye datos personales de los usuarios que se encuentran protegidos por la ley de la</p>
--	--

² Regla 13. Derechos de los Usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, los Usuarios gozarán de los siguientes derechos en materia de Portabilidad los cuales son irrenunciables:

I. A conservar de manera gratuita, el número fijo, móvil o no geográfico a través del cual reciben el servicio de telecomunicaciones, con la única condición de que el servicio asociado a dicho número esté activo o, en caso de cancelación, no hayan transcurrido más de 40 (cuarenta) días naturales. (nota: el subrayado es nuestro)

materia, los cuales no son susceptibles de ser obtenidos sino mediante los procedimientos y salvaguardas establecidos para ello.

Por lo que respecta al envío de mensajes cortos no solicitados, los usuarios del OMV podrían presentar quejas ante Profeco o Soy Usuario en contra de los Concesionarios Mayoristas Móviles, por lo que, se reitera, deben ser los OMV los que provean a sus propios usuarios, con la debida anticipación, toda la información que estos requieran para ejercer su derecho a la portabilidad. O en su defecto, podría ser el propio Instituto el que la proporcione, a través de un número telefónico o de su página web.

Sin consentir la procedencia de ninguna de las obligaciones pretendidas por ese IFT, en relación con la obligación de notificar al Instituto la rescisión o terminación de contrato con cualquier OMV, se observa que el periodo de 40 días naturales para brindar la continuidad de funcionalidades comenzaría a correr a partir de la rescisión o terminación del contrato mayorista de prestación de servicios con el OMV, sin que se considere qué sucedería si ello no acontece, es decir, si no se verifica una formal rescisión o terminación de contrato, pero el OMV *de facto* cesa sus operaciones. En tal caso no comenzará a correr el plazo de mérito.

Por otro lado, en el indebido caso que el IFT determine continuar con la imposición de obligaciones a cargo de los Concesionarios Mayoristas Móviles, esa Autoridad deberá considerar e incorporar en los Lineamientos (i) que el OMV de que se trate será responsable de reembolsar al Concesionario Mayorista Móvil *host* todas aquellas cantidades que resulten del tráfico de voz y/o SMS y/o del servicio de atención que se proporcionen a los usuarios del OMV, o bien (ii) que en el contrato de prestación de servicios mayoristas, el OMV se obligue a constituir una garantía en favor del Concesionario Mayorista Móvil, mediante la cual se garantice el pago de cualesquiera cantidades que resulten por los conceptos antes señalados. De lo contrario, resultará desproporcionado imponer obligaciones y cargas económicas a los Concesionarios Mayoristas Móviles, cuyo monto es incierto, sin contemplar las retribuciones que simplemente recuperen el monto de las erogaciones en que incurran los Concesionarios Mayoristas Móviles por los servicios a prestar a un indefinido número de usuarios ajenos

Esto es, resulta lógico y procedente que se manifieste expresamente que todos los costos asociados a la continuidad de las funcionalidades correrán a cargo del OMV, ya sea vía reembolso o mediante la constitución de una garantía a favor del Concesionario Mayorista Móvil al momento de la contratación, la cual debe amparar el costo operativo de mantener las funcionalidades por el número total de líneas; garantía que deberá ser renovada semestral o anualmente por el OMV, de acuerdo al crecimiento de su base de usuarios que vaya presentando.

	<p>Otra alternativa sería autorizar al Concesionario Mayorista Móvil a cobrar una cuota adicional a las tarifas del contrato de servicios mayoristas, destinada a cubrir los gastos asociados al cumplimiento de dicha obligación, la cual sería devuelta al OMV al término de la relación contractual con el Concesionario Mayorista Móvil en caso de no requerirse.</p> <p>Finalmente, en aras de que el usuario del OMV sea el menos afectado por el cese de operaciones del OMV y toda vez que no existe prohibición alguna para que los usuarios de un OMV elijan como su proveedor de servicios a cualquier Concesionario Mayorista Móvil u OMV, se solicita a ese Instituto establecer que el Concesionario Mayorista Móvil (red host) podrá ofrecer sus servicios a los usuarios afectados por el cese de operaciones de su OMV, en el entendido de que son dichos usuarios los que decidirán con cuál proveedor contratarán los servicios de telecomunicaciones que requieran.</p> <p>En otros países, como Argentina, se establece que en los Acuerdos de Servicio que celebren los Operadores Móviles de Red y los OMV se incluirán los procedimientos a aplicar en caso de corte de servicio por falta de pago del OMV, asegurando la <u>continuidad del servicio</u>, el cual será proporcionado por el Operador Móvil de Red a los usuarios finales del OMV <u>en las condiciones de mayor similitud a la brindadas por el éste, durante un plazo no mayor a 30 días corridos a opción del cliente</u>, para lo cual el OMV deberá proporcionar los datos necesarios para ello.³</p> <p>La misma situación se presenta en Brasil, en donde el Operador Móvil de Red debe comunicar a los usuarios finales del OMV la rescisión o extinción de la relación entre el Operador Móvil de Red y el OMV, explicando el motivo y proporcionando a los usuarios finales alternativas de adhesión a alguno de sus planes de servicio, para garantizar la continuidad en la prestación de éste.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

³ Artículo 16, fracción j) Los procedimientos a aplicar en caso de corte de servicio por falta de pago del Operador Móvil Virtual (OMV), asegurando la continuidad del servicio a brindar por el Operador Móvil de Red (OMR) a los usuarios finales en las condiciones de mayor similitud a las brindadas por el Operador Móvil Virtual (OMV) por un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a opción del cliente. El OMV deberá proporcionar los datos necesarios para ello. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261069/norma.htm>